

**INFORME DE SECRETARIA:** A Despacho de la señora Juez, el escrito que antecede para resolver. Sírvase proveer.  
Santiago de Cali, junio 09 de 2021.

**María del Carmen Lozada Uribe**  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
SANTIAGO DE CALI**

---

Santiago de Cali, once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021).-

Auto :	1203
Actuación :	Liquidación de Sociedad Conyugal
Demandante:	Gloria Yanedh Ramírez Carmona
Demandado:	James Albeiro Loaiza Ceballos
Radicado:	76-001-31-10-001-2019-00576-00
Providencia:	Auto de trámite

En escrito allegado al canal digital del despacho el día 08 de los corrientes, por la gestora judicial de la parte actora, informa al despacho que logro ubicar el teléfono y correo electrónico del demandado señor JAMES ALBEIRO LOAIZA CEBALLOS, con quien dialogo vía telefónica, manifestándole que su hijo JUAN CAMILO RAMIREZ LOAIZA, hoy mayor de edad, si conocía el lugar de residencia de su padre en los Estados Unidos de América, hecho este que le hizo saber a su mandante señora GLORIA YANETH RAMIREZ CARMONA quien le manifestó que su hijo cuando se tramitó el divorcio era menor de edad y no sabía la dirección, no la recordaba.

El Teléfono WhatsApp +1 813 4689323 y correo electrónico [jamesloaiza@hotmail.com](mailto:jamesloaiza@hotmail.com), el número telefónico le fue aportado por un familiar de la demandante y el correo electrónico por el mismo señor James, quien le manifestó que su deseo era finiquitar el proceso de liquidación de la sociedad conyugal y que su parte que el correspondiera en la misma era para su hijo, quedo pendiente de viajar a Colombia para realizar dichas diligencias pero debido a la situación del país no pudo viajar para llevar a cabo la liquidación de común acuerdo por Escritura Pública, manifestaciones que hace bajo la gravedad del juramento.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ordenará poner en conocimiento al demandado señor JAMES ALBEIRO LOAIZA CEBALLOS, la existencia del presente proceso en su contra y su representación a través de Curadora Ad-litem, haciéndole saber que cuenta con tres (3) días para que se pronuncie y si considera que existe nulidad así lo manifieste.

Comunicación que debe ponerse en conocimiento como lo dispone el art. 137 del C.G.P., a través de las notificaciones establecidas en los artículos 291 y 292 ibidem, para el caso que nos ocupa se tiene conocimiento que el demandado se encuentra residiendo en los Estados Unidos de Norte América,

es por ello que el término que dispone para comparecer al despacho es de treinta (30) días.

Teniendo en cuenta lo anterior, no era posible llevar a cabo la continuación de la audiencia programada para el día 10 de junio a las 9:30 de la mañana, hasta que se surta el trámite ordenado, es por ello que se dejara sin efecto y se programa nueva fecha una vez se haya cumplido con los requisitos de la norma en cita.

Ahora en cuanto a las funciones de la Curadora designada, establece el artículo 56 del C.G.P. Las Funciones y facultades del curador ad litem *“El curador ad litem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta. Dicho curador está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, y al tener conocimiento del número telefónico y correo electrónico del demandado, una vez este comparezca al proceso, culminara la función de la curadora designada, no sin antes advertirle al señor LOAIZA CEBALLOS que, si no propone nulidad alguna, tomara el proceso en el estado en el que se encuentra.

En mérito de lo expuesto, **LA JUEZA PRIMERA DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE.**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DEJAR sin efecto la programación de la continuación de audiencia programada para el día 10 de junio a las 9:30 A.M., por lo anteriormente expuesto.

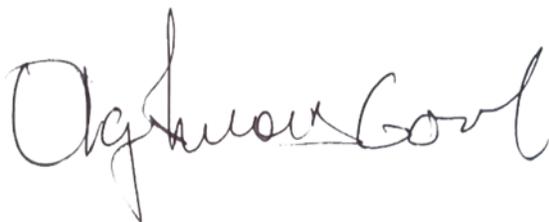
**SEGUNDO: PONER** en conocimiento al demandado señor JAMES ALBEIRO LOAIZA CEBALLOS, la existencia del presente proceso en su contra y su representación a través de Curadora Ad-litem, haciéndole saber que cuenta con tres (3) días para que se pronuncie y si considera que existe nulidad así lo manifieste, no sin antes advertirle al señor LOAIZA CEBALLOS que si no propone nulidad alguna, tomara el proceso en el estado en el que se encuentra.

**TERCERO:** COMUNICAR al demandado como lo dispone el art. 137 del C.G.P., a través de las notificaciones establecidas en los artículos 291 y 292 ibidem, para el caso que nos ocupa se tiene conocimiento que el demandado se encuentra residiendo en los Estados Unidos de Norte América, es por ello que el término que dispone para comparecer al despacho es de treinta (30) días.

**CUARTO: UNA VEZ** se haga parte en el proceso el demandado cesara las funciones de la curadora ad-litem, y se librara la comunicaci3n correspondiente.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,



**OLGA LUCIA GONZÁLEZ**



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
DE CALI- VALLE

La providencia que antecede se notifica

hoy \_\_\_\_\_

En el estado No. \_\_\_\_\_

Secretario